

¿Derecho sin ley? Coacción y criminalização de homicidas adolescentes¹

Direito sem lei? Coação e criminalização de adolescentes homicidas

Law without rules? Coercion and criminalization of homicidal adolescents

Luis Gerardo Gabaldón²
Universidade de Los Andes

Submissão: 03/04/2023

Aceite: 11/09/2023

Resumen

La delincuencia juvenil ha sido abordada como conducta rebelde, persistente y refractaria al orden establecido, que ameritaría ser enfrentada con resolución y prontitud por parte del sistema de control social formal. La coacción policial y las decisiones judiciales que concluyen en un proceso con la condena constituyen actos que operan dentro de un marco jurídico, y mayores niveles de coacción y privación pueden ser entendidos como mayor intensidad en la aplicación del derecho. Este trabajo reconstruye, a través de entrevistas a adolescentes intervenidos por el sistema penal, la aplicación de la coacción informal, esto es, no protocolizada ni sometida a reglas explícitas, como modalidad destinada a someter a adolescentes en conflicto con la ley penal, proponiendo, como tema de estudio y ampliación sucesivos, la investigación sobre un sistema híbrido que se desplaza entre la sumisión y el rescate de su clientela, independientemente del modelo procesal que se predica como aplicable y conveniente.

Palabras clave

Coacción informal – Proceso penal – Adolescentes – Homicidio – Control social.

Resumo

A delinquência juvenil tem sido abordada como conduta rebelde, persistente e refratária à ordem estabelecida, que mereceria ser enfrentada com resolução e prontidão por parte do sistema de controle social formal. A coação policial e as decisões judiciais que concluem um processo com a condenação constituem atos que operam dentro de um quadro jurídico, e maiores níveis de coerção e privação podem ser entendidos como maior intensidade na aplicação do direito. Este trabalho reconstrói, por meio de entrevistas a adolescentes internados pelo sistema penal juvenil, a aplicação da coação informal, isto é, não protocolizada nem submetida a regras

explícitas, como modalidade destinada a submeter adolescentes em conflito com a lei penal, propondo, como tema de estudo e alargamento sucessivos, a investigação sobre um sistema híbrido que se desloca entre a submissão e o resgate da sua clientela, independentemente do modelo processual que se prega como aplicável e conveniente.

Palavras-chave

Coação informal - Processo penal - Adolescentes - Homicídio - Controle social.

Abstract

Juvenile crime has been conceived as rebellious, callous and defying established order, deserving swift response from formal social control. Police extralegal coercion and judicial dismissed guarantees in a criminal process for juveniles, since both proceed within a juridical frame, can be considered as higher intensity in application of law, despite its informal nature. This article reviews a sample of interviews on juvenile offenders for assessing the degree and features of informal coercion by the police, prosecutors and judges in order to curb youngsters charged and sentenced for homicide, proposing further research around a hybrid system moving from submission to redemption of its clients, independently from the procedural guidelines ideologically predicated and enforced as convenient.

Keywords

Informal coercion – Criminal procedure – Juveniles – Homicide – Social control.

Sumário

Vulnerabilidad de los adolescentes y control social formal. El derecho y la coacción: entre lo formal y lo informal. Narración de experiencias en juicios penales por parte de homicidas adolescentes. Policía, captura, retención e investigación del delito. Fiscalía y tribunal durante el proceso de adjudicación de la responsabilidad. Coacción formal e informal en la construcción y decisión del caso penal. Conclusiones y perspectivas.

Vulnerabilidad de los adolescentes y control social formal

La violencia entre los jóvenes, especialmente cuando provienen de las clases pobres y subordinadas, ha sido usualmente vinculada en la Criminología a problemas de desarrollo de la personalidad producto de la disfunción familiar o educativa, lo cual conduciría a un egocentrismo arrogante entre sujetos descritos usualmente como motivados hacia el corto plazo, con anclaje territorial, gregarios y orientados hacia la satisfacción inmediata del placer antes que a la consecución de metas a largo plazo, y por ello mismo poco pendientes de las consecuencias inmediatas o a mediano plazo de sus actos (Birkbeck, 2006; Gabaldón; Serrano, 2001; Reiss; Roth, 1993; Gottfredson; Hirschi, 1990). Algunos sugieren que la privación severa es un predictor del comportamiento juvenil violento (Zubillaga, 2007, p. 585-586), asumiendo la insurgencia de una afectividad negativa como consecuencia de la frustración y la ira (Agnew, 1995, p. 383), así como la pulsión por reclamar territorios como espacios reales

o simbólicos para ejercer la dominación (Perea, 2003; Katz, 1988, cap. 4). Estas perspectivas se encuentran ancladas en la tradición de la literatura criminológica en torno a los *códigos alternativos* (Wilkinson; Fagan, 2001), desarrollados a través del enfoque subcultural durante las décadas de 1950 y 1960 (Cohen, 1981; Cloward; Ohlin, 1996; Wolfgang; Ferracuti, 1967). El encuadramiento del comportamiento dentro de un código asume la presencia de un juicio estereotipado sobre lo que resulta apropiado o conveniente, así como una audiencia específica frente a la cual se despliega el comportamiento, sea instrumental o expresivo. Esto fue anticipado desde 1939 por la teoría de la asociación diferencial, en el sentido que el aprendizaje y la reproducción del delito se generaban dentro de grupos personales íntimos, lo cual incluiría la direccionalidad de los motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes (Sutherland, 1995, p. 160). Estos desarrollos teórico conceptuales han conducido a tratar la delincuencia juvenil como una conducta rebelde, refractaria al orden establecido y desafiante, que amerita ser enfrentada con resolución y rapidez por parte del sistema de control social formal, bien sea a través de una intervención precoz, con medidas anticipadas frente a una situación incipiente y peligrosa, bien sea a través de la respuesta penal retributiva, si bien con algunas salvaguardas debido a la inmadurez de sus destinatarios. Estas dos opciones informan el desarrollo y alternancia de los denominados modelos *tutelar* y *adversarial* dentro de la justicia penal juvenil, tendiendo el último de ellos a imponerse a nivel planetario debido a la globalización jurídica y al rol hegemónico de los países centrales de inspiración anglosajona. Ambos modelos asumen, implícitamente, que su clientela es disminuida, socialmente débil, con escaso poder de reclamo social y reconducible a una normalización o encauzamiento a través del tratamiento, la coerción o una combinación de ambos. Relativa escasa atención se ha prestado a los mecanismos que operan dentro de esta justicia juvenil, más allá de las formas jurídicas aparentes y de la ideología de la legalidad y las garantías procesales, para lograr la conformidad procurada e incluso el sometimiento a los procesos de investigación penal y criminalización para lograr sus objetivos.

Se ha sostenido que el derecho actúa dentro de un espacio social donde la posición relativa de los sujetos que interactúan resulta crucial para predecir la “cantidad” de derecho aplicable, entendida como el grado de coerción y privación que comporta la intervención para el sujeto pasivo de la norma. En una investigación clásica

sobre el desempeño de patrulleros policiales en tres ciudades norteamericanas, a fines de la década de 1960, BLACK (2010, p. 43) pudo determinar que la distancia relacional entre reclamantes e imputados predecía no solo la intervención policial en la situación, sino la intensidad de la medida adoptada: más arrestos cuanto más extrañas entre sí eran las partes, así como la disposición policial para aceptar la versión de los padres en caso de conflicto con sus hijos menores de edad. Investigación en Venezuela sobre relaciones entre policías y adolescentes, en distintos momentos y bajo diversos gobiernos, muestra también consistencia en la mayor intensidad de la coacción aplicada a los jóvenes por parte de la policía a medida que disminuye su estatus social y su poder de reclamo social (GABALDÓN, 2015a). En Latinoamérica, otros estudios apuntan en la misma dirección. Algunos relatos de adolescentes sentenciados a medidas privativas de libertad, en el caso argentino, perciben maltratos informales de diverso tipo, como *verdugueo policial* y *hostigamiento* (Fernández, 2019, p. 12-16). Un estudio reciente sobre encuentros entre policías y adolescentes en México estima como frecuente y generalizado el hostigamiento a los adolescentes, si bien tres o cuatro veces más frecuente para los varones que para las hembras (Ramírez Hernández, 2020, p. 86), lo que podría obedecer a un estereotipo de mayor rebeldía y desafío por parte de los varones. Incluso la apariencia de los adolescentes y la suposición de su pertenencia a maras o pandillas, sin que haya evidencias de comisión de delito, se han sugerido como motivos de intervención policial para el caso centroamericano (Save The Children, 2018, p. 8). La incidencia de la desigualdad entre víctimas y victimarios ha quedado evidenciada en una documentada investigación sobre la aplicación y ejecución de la pena de muerte en Estados Unidos, mostrando que el mayor prestigio social de la víctima frente al victimario, así como la victimización de policías, incrementan sustancialmente el riesgo de las condenas capitales y su ejecución (Phillips; Cooney, 2022). Dado que tanto la ejecución de la coacción policial, sea usual o excesiva, como las decisiones judiciales que concluyen un proceso con la condena, sean acordes o discrepantes con el respeto de las garantías procesales, constituyen actos de órganos estatales que operan dentro de un marco jurídico, mayores niveles de coacción y menores garantías podrían ser entendidos como mayor intensidad en la aplicación del derecho. Este es el marco general de referencia para la discusión de los hallazgos en el presente ensayo.

El derecho y la coacción entre lo formal y lo informal.

Lo formal guarda relación con el protocolo y las secuencias rígidas y definidas, mientras lo informal se refiere a formas de proceder de guión abierto y secuencias ambiguas o indefinidas (GABALDÓN, 1990). Lo formal es relativo a reglas de actuación, y las normas procesales, en cuanto regulan formas de actuar y secuencias, son formales y protocolares. Lo informal implica violar el protocolo. Desde este punto de vista, podría haber reglas que son violadas y sustituidas por prácticas al margen de lo protocolar, que usualmente sacrifican garantías de defensa y expanden la intensidad de la coacción del derecho. O también podría producirse una restricción de dichas garantías mediante la jurisprudencia y la práctica judicial, que terminan por consolidar lo que en definitiva se considera apropiado o conveniente para la aplicación del derecho, aunque pueda ser considerado por algunos como incongruente con una sistemática de principios rectores de carácter superior e inquebrantable.

El desarrollo de perspectivas vinculadas a la teoría de los sistemas ha puesto en duda que determinados fines orienten la acción de forma inequívoca (LUHMANN, 1982, p. 27), y la investigación institucional en diversos entornos ha permitido cuestionar algunos de los postulados del sistema acusatorio: debido proceso, independencia entre funciones investigativas y judiciales y la inviolabilidad del principio del contradictorio en materia probatoria. Algunos han sostenido, sobre todo a partir de 1960, que la policía, los tribunales y las prisiones serían componentes engranados desde la investigación del delito hasta la condena, *como si se acercasen a una unidad organizacional para producir resultados atribuibles al esfuerzo coordinado de los tres en conjunto* (DUFEE, 1990, p. 95). Según esta perspectiva, lo fundamental sería un sincretismo funcional antes que una independencia garantista, lo cual, sin embargo, no altera el carácter formal de dicho sistema. También se ha sostenido la existencia de una tensión permanente entre presiones hacia el control delictivo, expandiendo los poderes policiales, y control judicial de la policía, restringiendo esos poderes, lo cual sería permanente y dependería en última instancia de los valores sociales que predominan en un determinado momento (Bottomley, 1973, p. 221 ss.). Alguien llegó a sostener que, en relación al modelo inglés, proclamado tradicionalmente como paradigma garantista, *la estructura legal y las decisiones, no la retórica legal, gobiernan la práctica legítima de la justicia penal* (McBarnett, 1981, p. 155-156). Estudios pioneros en

sociología jurídico penal, en la década de 1970 en el medio anglosajón (Mc Conville; Baldwin, 1981, p. 187 y 190) sugirieron que una correspondencia entre las metas formalmente declaradas y el comportamiento efectivo de los agentes del proceso penal resultaba improbable, concluyendo que la característica fundamental de dicho proceso, tanto en Inglaterra como en Estados Unidos, no sería la adjudicación pública de la responsabilidad sino la proclamación pública de la culpabilidad.

Si acogemos la distinción entre protocolar y no protocolar para distinguir lo formal de lo informal, podríamos considerar como casos representativos de lo último las falsas imputaciones y el uso de la violencia, la invasión de funciones atribuidas a los fiscales por parte de los jueces, o la violación continua de los lapsos procesales, por citar algunos ejemplos. En este trabajo procuro una apreciación consolidada sobre el proceso penal que experimentó un grupo de adolescentes condenados por homicidio, analizando el despliegue de la coacción dentro del eje formal/ informal, así como en lo atinente a la preservación o al sacrificio de las garantías y el debido proceso, sin que tal operación implique un *abandono del derecho*. La contraposición entre el desempeño efectivo de órganos estatales dotados de poder (derecho) mediante pautas y prácticas que violentan reglas específicas para gobernar su actuación (legalidad), da nombre al título de este artículo y supone una reflexión en torno a una discrepancia extraña y probablemente inadmisible para los juristas, empeñados en una concepción hermenéutica del derecho donde la ley constituye su primera fuente; sin embargo, este enfoque podría contribuir a comprender la aplicación desigual del derecho según el grado de desigualdad y vulnerabilidad entre quienes lo aplican como agentes dotados de poder coactivo, y quienes soportan el peso y las consecuencias de sus decisiones.

Narración de experiencias en juicios penales por parte de homicidas adolescentes.

La utilización de narrativas de infractores se viene extendiendo tanto en perspectiva de adultos como de adolescentes. Con respecto a adultos, se ha utilizado recientemente para explorar factores situacionales en los encuentros que condujeron al homicidio (Gabaldón, 2020), justificaciones y excusas frente a la ejecución del hecho (Rodríguez, 2020) y contraste entre actas procesales y percepciones de los justiciables en el procedimiento penal (Monsalve-Briceño, 2020). Por lo que se refiere a

adolescentes, se ha aplicado para analizar antecedentes y percepciones sobre homicidios entre victimarios jóvenes (Serrano; Gabaldón, 2020), mientras también se ha acudido a ese método para explorar percepciones sobre trato y sanciones en el medio correccional (Fernández, 2019) y percepciones sobre nosología y alcance de tipologías médicas y de salud mental, lo cual permitiría rescatar vivencias y saberes subalternos, que usualmente quedan silenciados, así como determinar emociones y su significación temporal entre la población criminalizada más joven (Carceller-Maicas, 2018, p. 270-272).

Los datos del presente estudio provienen de entrevistas realizadas a adolescentes condenados por homicidio en el área centro norteña de Venezuela entre 2017 y 2018. Son parte de un proyecto más amplio sobre las propiedades situacionales de la victimización por homicidio (Gabaldón, 2018), cuyo propósito fue analizar la dinámica situacional y la dimensión moral del homicidio a través de una entrevista semi estructurada que abarca tanto el episodio que condujo a la muerte, descrito en forma libre por el entrevistado, como las condiciones que contribuyeron o mediaron en el resultado. Como parte de la entrevista, hacia el final de la misma, fueron también exploradas percepciones de los adolescentes sobre el proceso penal, la adjudicación de la responsabilidad y el castigo recibido. Se tuvo acceso previo a la acusación del Ministerio Público con el fin de contar con una versión independiente del caso y su calificación legal. Se seleccionó una muestra intencional de 18 homicidas, entre 14 y 17 años de edad para el momento del hecho, quienes estaban cumpliendo medida de privación de libertad, tres de ellos en un centro de detención policial del Estado La Guaira y quince más en un centro de atención de adolescentes intervenidos por el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente en el Estado Miranda. Las entrevistas tuvieron lugar entre el 8 de agosto y el 19 de septiembre de 2019, por parte del autor de este artículo y su asistente de investigación, mediante grabación y transcripción literal, respetando el lenguaje y giros de los adolescentes, protegiendo su identidad mediante la asignación de un seudónimo. La guía semi estructurada incluye especificidades situacionales del evento, propósito del homicidio, así como medios usados, circunstancias y consecuencias, para concluir con comentarios sobre las experiencias desde la captura policial hasta la sentencia condenatoria. Dieciséis casos corresponden a homicidios consumados y dos a homicidios frustrados que produjeron

heridas. El 89% de los entrevistados son varones y el 11% hembras. La mitad de los adolescentes negaron ser autores de los homicidios por los cuales fueron condenados, aunque la mayoría reconoció haber estado presente en la escena y tiempo del delito y, en casos, haber provisto ayuda o soporte. Entre quienes reconocieron ser homicidas, dos de ellos negaron responsabilidad en el caso que motivó la condena, reconociendo haber dado muerte a otra u otras personas. Nada de lo mencionado por los adolescentes podría ser utilizado para empeorar su situación procesal, dado que todos contaban con sentencia condenatoria firme. Como parte del protocolo de consentimiento informado se ofreció una constancia de participación en este proyecto académico, que podría ser, eventualmente, utilizada como credencial dentro del programa de seguimiento y flexibilización de la medida judicial. Con base en estos relatos se reconstruyen las experiencias de los victimarios, documentando las cuestiones centrales para las categorías de análisis que emergieron de la generalidad y consistencia de los relatos, en torno al eje de formalidad/informalidad, vinculado al uso de la coacción extralegal y al aseguramiento o arrollamiento de las garantías de defensa y debido proceso.

Policía, captura, retención e investigación del delito.

El primer contacto que se tiene con ocasión de una intervención penal es con la policía, como refiere la investigación de forma generalizada. En esta fase, el conflicto entre presunta eficacia y tutela jurídica parece representar una tensión permanente. Aquí es donde se expresa con mayor visibilidad la polaridad entre lo formal y lo informal, y por ello conviene abordar las percepciones de los adolescentes sobre sus primeros contactos con la policía con ocasión de la investigación penal para determinar su responsabilidad. Una revisión de los relatos de los entrevistados permite afirmar que entre los 18 sujetos, solo las dos adolescentes de género femenino no reportaron haber recibido tratos rudos, crueles o degradantes durante su detención e investigación. Los adolescentes de género masculino refirieron frecuentemente conductas tanto de violencia física como psicológica por parte de funcionarios policiales, en especial, de la policía de investigación penal, así como, en algunos casos, de parte de funcionarios militares. Se trata de patrones recurrentes, aparentemente *normalizados*, especialmente durante las detenciones, durante los interrogatorios, cuando se hacen requisas en los calabozos, y luego de ocurrir trifulcas, motines o fugas. Los maltratos variaron desde

eventos singulares hasta regulares y reiterados. *Hijastro*, por ejemplo, refirió haber recibido *solamente una patada por el pecho porque prácticamente no quería decir que fui yo, yo me negué, siempre me negué*, agregando que el trato cambió cuando admitió haber cometido el homicidio. Pero en el otro extremo, *Barbero* refirió que *un primo de la víctima es PTJ y ordenaba atacarlo con frecuencia, con sus compañeros del comando*, llegando a describir una secuencia prolongada y detallada de maltratos aun habiéndose entregado voluntariamente en la delegación policial:

“...ahí me dieron una rumba...con bate por las nalgas, me amarraron las manos así con las esposas y me las doblaron pa’trás, me pusieron una bolsa como seis veces. Me la quitaban y cuando ya veían que ya no tenía aire me despertaban...con una cachetada...y me la volvían a poner (...) en todas las requisas me daban, me llamaban “Barbero párate” y me daban tres o cuatro batazos (...) a veces estaba así dormío y llegaban... un día me sacaron para un cuartico y me lanzaron un gas pimienta, si no fuera sido porque partí un lavamanos, pa’agarrame de una ventana, me asfixiaba...”

Cantante comentó los maltratos sufridos para obtener evidencia incriminatoria, en este caso un arma de fuego:

“Director, venga acá un momento’ y yo dije ‘yo sí lo maté’, ‘¿y la pistola?’, ahí si me dieron un poco de ¡pam, pum, pam!, palo para que la entregara, y yo ‘no hace falta que me estén pegando, yo la voy a entregar porque yo voy a asumir’, yo ya se lo conté a la juez”.

En algún caso la violencia física se asocia a la psicológica, incluyendo la proyectada hacia familiares o relacionados, *Tatuado* comentó:

“...entonces salió mi tía que estaba embarazada, fue que... y se llegó a la patrulla..., y la policía me dice ‘cállate’ y me dio una cachetada y me metió pa’dentro..., le decía ‘tú lo quieres, tú lo quieres...búscalo en la morgue porque lo que está es muerto’ a mí... era a quien le ponían la pistola en la cabeza (...) el policía se bajó como de aquí, yo estaba aquí y el policía se paró como por allá, se agachó y me apuntó, ‘presenta las manos, las manos’ y yo ponía las manos igualito, ‘presenta las manos chamo, las manos y pá... te voy a dar en la cara, en la cara’, ajá... ‘dime donde está el transporte público’, no sabía de qué me estaban hablando...”

Distintos cuerpos policiales participan en diversas formas de maltrato, aunque parece haber una especialización de la policía de investigaciones, que concluye preparando los documentos que fundamentan judicialmente la acusación del Ministerio Público y de alguna manera determina el resultado final del proceso. Al menos 50% de los adolescentes entrevistados narraron episodios de violencia que incluyeron

combinaciones de *batazos*, *agentes irritantes como gas pimienta e insecticida*, *electricidad y asfixia*. *Futbolista* comentó este uso combinado, alterno y progresivo hasta lograr una autoinculpación y la promesa de mantenerla ante el tribunal cuando se presentase la oportunidad de declarar, bajo el supuesto de que es *voluntaria*:

“...la PTJ me fracturó una costilla...ellos decían que no me iban a liberar, que ‘tú eres cizañador, tú le decías al líder que lo matara, habla mamahuevo’ entonces después me dijeron que, me pusieron una venda y broma y me pusieron una bolsa con... como la broma esa con la que se mata las cucarachas... el baygon, ... y esa vaina me estaba quemando y broma, entonces yo decía ‘que no sabía, que no sabía, que no sabía’, después ... con la misma venda me daban vuelta, me daban cachetadas, ... después me daban por aquí, luego por arriba y me decían que qué iba a decir en los tribunales cuando subiera y yo ‘ah, que no sé nada que yo soy inocente...’, ‘no puedes decir eso, tienes que decir que tú fuiste’ y yo ‘¿cómo voy a decir algo que yo fui?, si yo no puedo asumir unos hechos que yo no hice’, ‘pero es que claro que sí, tú tienes que ver con eso’ y yo ‘ah bueno’ y ellos ‘¿qué vas a decir? ¿que los funcionarios te pegaron?’ y yo le iba a decir que sí, pero si iba a decir que sí, me iban a dar más duro, entonces yo ‘no, no, no’ (...) y ahí me sacaron para la silla, me pusieron en la silla esposado y al día siguiente me subieron a los tribunales”.

La insensibilización progresiva queda reflejada en este comentario de *Dateado*:
llega un momento en que no duele nada, de tanto golpe que te han dado...

Mientras en casos de coparticipación una imputación múltiple sería lo más indicado, parece bastar con afincarse en el candidato más factible para resolver el caso, como ilustra este relato del más joven de los homicidas entrevistados, *Balines*, con solo 14 años de edad al momento de la ejecución del homicidio, donde se observa una instrumentalidad asociada a la expresividad del castigo:

“...nos agarraron a los cuatro ... nos tenían en la municipal y después nos llevaron para la LOPNNA y de la LOPNNA nos soltaron (...) y nos volvió a agarrar la guardia, pero ahí en ese momento estaba la familia del chamín y nos agarraron... y nos entregó con la PTJ (...) me pegaron corriente, y me pusieron una bolsa aquí para que no respirara (...) para que yo le dijera dónde estaba el niño (...) para ver si nosotros le habíamos hecho algo (...) estuve un mes, casi un mes en la PTJ (...) y no me pegaban todos los días, todos los días no, pero así como me pegaban, me pegaban así como es, no, solo que si pasaban me pegaban una patada, lepe, coñazo, así pero nada más así cuando pasaban”.

Fiscalía y tribunal durante el proceso de adjudicación de la responsabilidad.

Se observaron 15 casos de admisión de hechos (83%), con algunas calificaciones y especificaciones. Siete reconocieron su autoría o participación en diversos niveles, asumiendo la responsabilidad. Impulsiva manifestó arrepentimiento, en uno de los casos de homicidio frustrado; Cantante habló de remordimiento de conciencia, de conversaciones con Dios y hasta entregó la pistola, agregando le quería hacer era daño pero cuando le hice daño no me sentí bien; Dateado, quien presenció cuando la víctima herida era trasladada al hospital, admitió los hechos desde la audiencia de presentación. Cuatro entrevistados reportaron haberse sentido presionados durante el proceso sin haber recibido asesoría de parte de la defensa para demostrar su inocencia. Estas admisiones de hechos no suponen asumir responsabilidad, sino más bien un cálculo en función de la dinámica comprometedora en que se encuentran envueltos. Futbolista negó pertenecer a la banda señalada de participar en los hechos, insistiendo en que llegó a tribunales sin tener idea de lo que había ocurrido; Mayorista expresó asumí por miedo, por temor que me pusieran más tiempo, y dado que frecuentaba a los autores reales, cobré yo; Hermanastro manifestó ¿por qué tengo que asumir lo que no hice? agregando no saber que se podía trasladar a la sede del tribunal mediante el tren suburbano y no haber querido perjudicar a su madre; Tatuado alegó haber recibido expresiones concordantes de la defensa, el Ministerio Público y el juez en el sentido que todo coincidía para atribuirle la autoría del hecho.

En cuatro casos los imputados eligieron enfrentar en un primer momento el procedimiento contradictorio, pero dado que el proceso se demoraba debido a los diferimientos de las audiencias, los traslados y las causas separadas seguidas a personas adultas coimputadas, decidieron admitir los hechos para concluir cuanto antes. Barbero reconoció su autoría en los hechos, aunque sostuvo que su madre no deseaba que asumiera debido a que desconocía que él era el autor; Basquetbolista explicó que como veía que no hacían nada, siempre me diferían y broma y hablé con mi mamá pues, que yo igualito que era inocente pero si me daban una pena baja decidí asumir; en el caso de Testigo el juicio también se extendió durante casi un año y Conuquero, quien admitió pertenecer a la banda que cometió el delito, afirmó que aunque el abogado le recomendó ir a juicio, esperando ser trasladado a tribunales cuando me

subieron...asumí. Solo en dos casos (11%), se mantuvo la decisión inicial de afrontar el juicio esperando la conclusión del proceso contradictorio. Frutera manifestó haber recibido una oferta de ocho años de internamiento, que no aceptó, aunque hubiera aceptado seis, dado que sentí que no tenía salida...de alguna u otra forma había participado y yo estaba consciente que lisa no me iba a ir. Cripky manifestó haber recibido la opinión de sus padres en el sentido de afrontar el juicio y porque como no tenía nada que ver, y yo les hice caso... aunque agregó que yo quería que sí, al principio, admitir los hechos para salir más rápido de ahí, pero me fui a juicio y perdí.

Los resultados muestran que, como ya se ha establecido para los casos de adultos reclusos en centros penitenciarios (CONSEJO SUPERIOR PENITENCIARIO, 2011, p. 63), el procedimiento de admisión de los hechos es lo cotidiano en la administración de la justicia penal y alcanza a las $\frac{3}{4}$ partes de los casos con sentencia condenatoria. En el caso de estos adolescentes la proporción se podría elevar a las $\frac{4}{5}$ partes de las condenas. Pero más allá de la proporción de los casos, emergen de estos relatos elementos para sostener que variados mecanismos informales, como imputaciones por extensión o por asociación, presiones combinadas de agentes independientes dentro del proceso penal y dilaciones indebidas o arbitrariedad en los traslados a los actos del juicio, contribuyen de forma importante a una decisión que antes de significar el reconocimiento legal y moral de la responsabilidad por el delito cometido, supone abreviar o conjurar maltratos, indefensión o prolongación indebidos del procedimiento penal, que hacen aparecer la menor condena recibida como un aliciente, incluso frente a situaciones en que se niega la propia participación en el delito procesado.

Coacción formal e informal en la construcción y decisión del caso penal.

Los relatos de los adolescentes entrevistados pueden ser condensados en torno a las siguientes apreciaciones. En cuanto a la participación de la policía en la fase de investigación, una impresión generalizada de maltrato físico y psíquico, incluyendo formas de violencia que se manifiesta tanto en la instrumentalidad para obtener la autoinculpación, como en la expresividad para manifestar censura y denigración, fomentadas probablemente por la percepción de los adolescentes como débiles, desprestigiados o moralmente devaluados. En cuanto a la admisión de los hechos como

alternativa al juicio contradictorio, una prevalencia generalizada y condicionada por actos de coacción explícita o implícita, donde diversos agentes quienes, pese a la diferenciación orgánica y funcional, se conjugan en una suerte de sinergia para obtener el resultado final, mientras la libertad de elección del imputado queda severamente comprometida.

Lo informal, como ausencia de protocolo, queda claramente evidenciado en estos relatos. Si bien la policía tiende a ejercer controles informales sobre los jóvenes en función de la devaluación moral, y ello ha sido específicamente documentado para el caso venezolano (GABALDÓN, 2015a), de los relatos en esta investigación se desprende que la forma usual de construir el caso penal se basa en la inducción violenta de la autoinculpación, frente a candidatos sospechosos o no, como una forma de obtener un producto, el proceso y la condena, anticipado como deseable y, probablemente, exigido como cuota de productividad (GABALDÓN; MONSALVE-BRICEÑO; BOADA, 2010, p. 122; ANTILLANO ET. AL., 2012, p. 50-52). Los policías reafirmarían de este modo su interés como agentes de un proceso penal que procura, como complemento, la aplicación de un castigo formal frente al situacional e inmediato que aplican a un “cliente” (MONSALVE-BRICEÑO, 2006, p. 17-19). Lo que orientaría la actividad policial no sería tanto la resolución del homicidio mediante la identificación y castigo del culpable, sino el señalamiento de un culpable (sea o no el autor del homicidio) que pueda justificar una condena. Se trataría de confesiones coaccionadas conformes, cuando se confiesa falsamente para escapar de una consecuencia adversa o evitar una amenaza explícita o implícita (NAVAMUEL NIETO; LÓPEZ PÉREZ, 2017, p. 20). Parece claro que la vulnerabilidad socioeconómica de los adolescentes, quienes provienen casi en su totalidad de los sectores más carenciados de la población, facilita y normaliza este uso incrementado de la coacción.

El empleo de la coacción extrema para que se admita dicha culpabilidad, pese a todas las salvaguardas procesales para garantizar la defensa y la discusión de las pruebas, se manifiesta desde el inicio, conduciendo a lo que se ha señalado como proclamación pública de la culpabilidad (MC CONVILLY; BALDWIN, 1981, p. 190). Esta proclamación sigue, pues, a la utilización de medios altamente coactivos, informales e ilegales. El conocimiento que, según algunos de estos relatos, se tenía de otros homicidios cometidos con anterioridad, sin que se hubiesen investigado y procesado,

muestra no solo la discrecionalidad policial y su arbitraje en el proceso penal, sino la facultad para decidir quién y cuándo debe ser imputado, procesado y condenado por homicidio. La actividad de control que sobre esta decisión inicial debería ejercer el Ministerio Público no se manifiesta; su intervención se produce en un momento tardío cuando ya el candidato a ser sentenciado ha sido seleccionado y presentado para la convalidación de la decisión policial. Si bien la confesión no es prueba válida y menos en sede policial, la práctica de obtenerla funciona como un paso que facilita corroborar la culpabilidad mediante la admisión de los hechos, en cualquier fase del proceso, dado que, según muestra la experiencia, más peso tienen las confesiones que las declaraciones de testigos presenciales (NAVAMUEL NIETO; LÓPEZ PÉREZ, 2017, p. 21).

Este proceso de admisión de los hechos se produce mediante el empleo adicional de mecanismos informales y coactivos en los cuales participan fiscales, jueces y hasta los mismos defensores, algo que también ha sido descrito para el medio anglosajón y para lo cual se ha alegado sobrecarga de casos (MC BARNET, 1981, cap. 4; BOTTOMLEY, 1973, p. 105-108). A diferencia de lo que sucede en el sistema anglosajón, donde la rebaja de la pena por admisión de culpabilidad (*guilty plea*) no está tarifada por la ley y es discrecional, en el sistema venezolano, dada la tarifa de la rebaja y su procedencia en todo caso, se facilita el cálculo para la negociación aunque, como ilustran varios relatos, los jueces conservan discreción para las rebajas de pena y para la combinación de medidas privativas y no privativas de libertad, aplicando condenas consecutivas. Aunque varios expertos y operadores del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes han sugerido que el propósito de dicha figura legal es reconocer formalmente un arrepentimiento sincero que produce como premio la rebaja de la pena (SERRANO; PERFETTI; MARTÍNEZ, 2006, p. 82-83), nada de eso está expreso en el texto legal y mucho menos figura en la motivación de los funcionarios que la procuran y aplican. En este sentido, tiende a ser aceptado en todas partes del mundo que el propósito de la figura es ahorrar tiempo y recursos a un sistema que de otro modo se vería rebasado por el volumen de los casos ingresados. Si bien estas interpretaciones podrían discutirse, e independientemente de la finalidad o motivación subyacente, la admisión de los hechos debería mantener en cualquier caso su condición protocolar y formal. Lo que resulta no protocolar e informal es el acuerdo explícito entre

fiscales, jueces y defensores para proponerla, lo cual ha quedado evidenciado en alguna entrevista, así como el cambio de condiciones ofrecidas una vez aceptada, como se manifiesta en alguna otra. Es evidente que dicha figura disminuye las posibilidades de la defensa técnica pero, además, opera mediante mecanismos que violentan formas y normas procesales explícitas. En este contexto, no es de extrañar la percepción negativa generalizada que manifiestan los adolescentes sentenciados sobre el procedimiento al cual fueron sometidos. Un informe de UNICEF, basado en una encuesta sobre adolescentes sancionados en diversas regiones en Argentina, permitió determinar que el 71% no conocía el tiempo de detención que deberían cumplir en el centro de internamiento y más del 50% indicó no haber tenido nunca contacto con el juez del caso, mientras se detectaron dificultades en la comunicación del significado de las actuaciones judiciales entre los procesados (UNICEF, 2018, p. 90-94).

En nuestro caso, incluso quienes no manifestaron queja explícita sobre el retardo, experimentaron dichos retardos en contravención con los lapsos procesales. Y quienes más denunciaron el retardo describieron diferimientos de audiencias y actos, falta de traslados a la sede del tribunal o viajes frustrados y costosos, incluyendo el extremo de tener que llevar, los familiares del victimario, a testigos de la fiscalía, boletas y notificaciones para comparecer. Todo ello muestra cómo ese proceso puede violentar las exigencias y parámetros de la legalidad, sin que haya modo efectivo de corregirlo, salvo mediante la renuncia a defenderse y admitir la culpabilidad con la esperanza de obtener una condena atenuada. Cuando se trata de sujetos que fueron falsamente imputados, esta decisión no solo responde a una coacción informal extrema, sino que viola tanto los principios de justicia procedimental como los de justicia sustantiva.

Conclusiones y perspectivas

En este artículo se abordaron las garantías procesales, la formalidad en el proceso de investigación, la adjudicación de la responsabilidad penal y el constreñimiento más allá de lo que implica como tal el mismo proceso penal, como expresiones de mayor intensidad del derecho aplicado a sujetos vulnerables y con escaso poder de reclamo social. Se ha procurado un acercamiento a la contextualización y percepción de adolescentes condenados por homicidio sobre el control formal e informal a través de la coacción, con ocasión del castigo legal. La apreciación que hemos

obtenido de los comentarios de los adolescentes, en cuanto al proceso penal en sí mismo, apunta a una percepción de elevada coacción, tanto física como psíquica, así como de garantías muy disminuidas, durante el desarrollo del proceso desde la investigación hasta la sentencia. Que tal coacción sea la expresión de una informalidad que multiplica y expande la coacción más allá del protocolo legal (GABALDÓN, 2015b, 1990), parece evidenciarse en estos relatos, donde la fuerza física y moral se convierte en un recurso fundante para la incriminación legal y desafía las concepciones jurídicas modernas que fundamentan el estado de derecho, en el sentido de requerir una coacción protocolizada.

Un hallazgo colateral es que las vivencias de la fase ejecutiva de la sentencia, cumplida en un centro especializado para adolescentes, y en pocos casos en una dependencia policial habilitada para ellos, parecen ser distintas de aquellas durante el enjuiciamiento. A diferencia de lo que sucede con la jurisdicción penal de adultos, en la cual la ejecución penal tiende a ser percibida por los penados como la continuación natural del proceso como castigo (MONSALVE, 2020), los comentarios adolescentes apuntan hacia una percepción más amigable de la privación de la libertad como sanción. Ello pareciera indicar la discontinuidad de estilos y lógicas agenciales entre ambas fases, lo cual podría incidir en una percepción diferenciada sobre la formalidad, la coacción y las garantías entre ambos momentos. De modo que en materia de adolescentes podríamos estar asistiendo a una distinción entre una coacción informal para procesar y condenar, manifiesta en el desarrollo del proceso penal, y una coacción formal para disciplinar y readaptar dentro del sistema de cumplimiento de medidas. Obviamente esta cuestión requiere mayor investigación y la ampliación de muestras de casos y situaciones para otros delitos, circunscripciones territoriales y poblaciones de adolescentes, variables todas que podrían tener incidencia en la combinación entre coacción formal e informal. Nuestros hallazgos, en todo caso, permiten dudar que el sistema de responsabilidad penal de adolescentes funcione, en la práctica, como un sistema de garantías y de minimización de la coacción como monopolio del estado, tal como se postula en las convenciones internacionales y en la legislación interna. El sistema penal que experimentaron estos adolescentes entrevistados no se caracterizó por motivar sus decisiones con base estricta en los hechos evidenciados y el derecho aplicable, ni por deducir la responsabilidad a través de elementos de convicción y

medios de prueba sustentados y validados, lo cual se aleja, no solamente de los principios de la Doctrina de la Protección Integral, sino de las garantías constitucionales y legales modernas sobre el debido proceso. De estos testimonios se desprende que principios como presunción de inocencia, respeto a la dignidad, concentración, información clara y precisa de los motivos de la investigación, significado de las actuaciones procesales y las decisiones que se produzcan, no fueron preservados. Si bien tendencias contemporáneas recientes insisten en la conveniencia de diversificar las medidas para enfrentar la delincuencia juvenil, el procesamiento penal queda abierto como opción para las infracciones más graves, y la tendencia internacional se manifiesta en muchos países a través de la persecución penal como adultos de jóvenes antes protegidos por jurisdicciones especializadas y mediante el incremento sustantivo de las penas. Pero no se debería agregar a este tratamiento penal, en sí mismo coactivo, la informalidad de la coacción mediante el relajamiento de los protocolos estatutarios, arrollando los principios fundamentales que garanticen un juicio justo. La comprensión de la dinámica entre proceso penal y ejecución de la sanción requiere, a la luz de estos hallazgos, de nuevas reflexiones sobre la criminalización de hecho, el sometimiento, la estigmatización, la negociación de identidades, el juicio educativo y la progresividad de las sanciones aplicables a los adolescentes, donde el juego y el intercambio de estilos y significados probablemente obedecen a un sistema híbrido que se desplaza entre la sumisión y la disciplina de su clientela, independientemente del modelo procesal que se predica como aplicable y conveniente.

Notas

- ¹ Este artículo es un producto del proyecto Significado y propiedades situacionales de la violencia interpersonal juvenil, adelantado con el apoyo de Open Society Foundations, subvención OR2015-22505. Albany Sánchez Villasana asistió en el registro y transcripción de las entrevistas. La colaboración de las autoridades del Servicio de Protección Integral de Niños y Adolescentes del Estado Miranda (Sepinami) y de la Dirección de Protección de la Familia del Ministerio Público, en Venezuela, fueron fundamentales para adelantar el trabajo de campo.
- ² Luis Gerardo Gabaldón es Profesor Titular de Derecho Penal y Criminología en las Universidades de Los Andes, Mérida, y Andrés Bello, Caracas, Venezuela. Especialista en Derecho Penal y Criminología por la Universidad de Roma, Italia, y profesor e investigador asociado en la Universidad de Nuevo México, USA, en 1997. Sus líneas de investigación incluyen policía, violencia, control social, justicia penal, delincuencia juvenil y fraude electrónico. Entre sus publicaciones recientes destacan *Control social y seguridad: investigación para la política pública* (2014) y *Homicidio, riesgo, significado y castigo* (2020).

Referências

Agnew, Robert "Testing the leading crime theories: an alternative strategy focusing on motivational processes", Journal of Research in Crime and Delinquency, 32, 4, 1995, pp. 363-398.

Antillano, Andrés, Pojomovsky, Iván, Bastardo, Alejandra, Torres, Ivonne y Palís, David "¿Qué hace el CICPC? Descripción de las actividades rutinarias de investigación de un grupo de detectives", en *Diagnóstico y propuestas de reforma del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas*. Caracas, Consejo General de Policía, 2012, pp. 39-53.

Birkbeck, Christopher "El significado de la adolescencia para la Criminología", en Guzmán Dálbora, J.L. y Serrano Maíllo, A. (Editores) *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 157-169.

Black, Donad "La organización social del arresto", en Andrés Antillano, (Compilador) *Qué es, cómo se hace y para qué sirve el trabajo policial*. Ensayos sobre desempeño y evaluación de la policía, vol. 2. Caracas. Consejo General de Policía, 2010, pp. 37-58.

Bottomley, A. Keith *Decisions in the penal process*. Oxford, Martin Robertson, 1973.

Carceller-Maicas, Natalia "Mundos vitales de palabras: análisis del sufrimiento adolescente mediante narrativas de malestar", en Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 16, 1, 2018, pp. 269-283.

Cloward, Richard y Ohlin, Lloyd "Illegitimate means and delinquent subcultures", en Henry N. Pontell, (Editor), *Social Deviance, Readings in Theory and Research*, New Jersey, Prentice Hall, 1996, pp. 56-60.

Cohen, Albert K. "A Theory of Subcultures", en Earl Rubington y Martin S. Weinberg, (Editores), *Deviance, the Interactionist Perspective*, New York, Macmillan, 1981, pp. 262-263.

Consejo Superior Penitenciario *Diagnóstico Sociodemográfico de la población penitenciaria en la República Bolivariana de Venezuela, 2010-2011*. Informe Técnico. Caracas, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, 2011.

Dufee, David E. *Explaining Criminal Justice*. Prospect Heights, Waveland Press, 1980.

Fernández, María Cecilia "La mirada de los jóvenes sobre el castigo en la Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2015" en Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 17, 2, 2019, pp. 1-30.

Gabaldón, Luis Gerardo "La situación y su percepción en el homicidio: relatos de homicidas en Venezuela", en Luis Gerardo Gabaldón (Edición e Introducción)

Homicidio, riesgo, significado y castigo. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2020, pp. 141-168.

Gabaldón, Luis Gerardo "El homicidio y su caracterización situacional: entre lo cuantitativo y lo cualitativo", *Dilemas*, 11, 3, Septiembre-Diciembre, 2018, pp. 361-384.

Gabaldón, Luis Gerardo (2015a) "Empoderamiento juvenil y control policial informal", *De Prácticas y Discursos*, 4, 4, 2015, pp. 1-19.

Gabaldón, Luis Gerardo (2015b) "La coacción entre lo público y lo privado", *Espacio Abierto*, 24, 4, octubre-diciembre, 2015, pp. 5-15.

Gabaldón, Luis Gerardo "Control social informal y prevención del delito", en Lola Aniyar de Castro (Editora) *Criminología en América Latina*, Roma, Unicri, 1990, pp. 91-102.

Gabaldón, Luis Gerardo, Monsalve-Briceño, Yoana y Boada Tomé, Carmelo "La construcción policial del caso penal en Venezuela", en Andrés Antillano (Compilador) *Qué es, cómo se hace y para qué sirve el trabajo policial*, Ensayos sobre desempeño y evaluación de la policía, vol 3. Caracas, Consejo General de Policía, 2010, pp. 110-124.

Gabaldón, Luis Gerardo y Serrano, Carla Suyín *Violencia urbana: Perspectivas de jóvenes transgresores y funcionarios policiales en Venezuela*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2001.

Gottfredson, Michael R. y Hirschi, Travis *A General Theory of Crime*. Stanford. Stanford University Press, 1990.

Katz, Jack *Seductions of Crime*. New York, Basic Books, 1988.

Luhmann, Niklas "Ends, domination and system", en Luhmann, Niklas *The differentiation of society*, Nueva York, Columbia University Press, 1982, pp. 20-46.

Mc Barnett, Doreen *Negotiated justice*. Londres. Macmillan Press, 1981.

Mc Conville, Michael y Baldwin John *Courts, prosecution and conviction*. Oxford. Clarendon Press, 1981.

Monsalve-Briceño, Yoana "Procesamiento penal y percepción del castigo entre homicidas", en Luis Gerardo Gabaldón (Edición e Introducción) *Homicidio, riesgo, significado y castigo*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2020, pp. 313-343.

Monsalve-Briceño, Yoana "Repercusiones del sistema de justicia en el castigo policial", *Capítulo Criminológico*, 34, 1, 2006, pp. 5-32.

Navamuel Nieto, María y López Pérez, Rafael Manuel "Persuasión en el interrogatorio policial: una revisión sistemática", *Behavior and Law Journal*, 3, 1, 2017, pp. 11-25.

Perea, Carlos Mario "El territorio es sagrado", en Llorente, María Victoria y Rubio, Mauricio, (Editores), *Elementos para una criminología local*. Bogotá, Ediciones Uniandes, 2003, pp. 355-375.

Phillips, Scott y COONEY, Mark *Geometrical justice: the death penalty in America*. Oxford. Routledge, 2022.

Ramírez Hernández, N. (Directora) *Interacciones entre adolescentes y policía en la Ciudad de México, Informe Temático*. México. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2020, pp. 156.

Reiss, Albert J. y Roth, Jeffrey A. (Editores) *Understanding and Preventing Violence*. National Research Council. Washington, National Academy Press, 1993.

Rodríguez, Juan Antonio "Conversando con homicidas: ¿solo excusas y justificaciones?" en Luis Gerardo Gabaldón (Edición e Introducción) *Homicidio, riesgo, significado y castigo*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2020, pp. 215-246.

Save The Children *Atrapados: el impacto en la infancia de la violencia en el Triángulo Norte de Centroamérica*. Coordinación, Naida Criado. Madrid. Save The Children España, 2018.

Serrano, Carla y Gabaldón, Luis Gerardo "El homicidio a través del relato de victimarios adolescentes", en Luis Gerardo Gabaldón (Edición e Introducción) *Homicidio, riesgo, significado y castigo*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2020, pp. 247-279.

Serrano, Carla, Perfetti Erna y Martínez Jhon *Reflexiones en torno al Juicio Educativo previsto en la LOPNA: a través de entrevistas hechas en Caracas durante el 2005*. Informe técnico, 2006. <http://saber.ucab.edu.ve/handle/123456789/19821> (último acceso: 22 de mayo de 2021)

Sutherland, Edwin H. "Differential Association" en Pontell, Henry H., (Editor), *Social Deviance, Readings in Theory and Research*, New Jersey, Prentice Hall, 1995, pp. 160-162.

UNICEF *Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina*. (Autoría de Matías Bruno, Mariángeles Misuraca y Hernán Monath). Buenos Aires, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2018.

Wilkinson, Deanna y Fagan, Jeffrey "A Theory of Violent Events", en Meier, Robert F., Kennedy, Leslie W. y Sacco, Vincent F. (Editores) *The Process and Structure of Crime, Criminal events and crime analysis*. New Brunswick, Transaction, 2001, pp. 169-195.

Wolfgang, Marvin E. y Ferracuti, Franco *The subculture of violence*. Londres, Tavistock, 1967.

Zubillaga, Verónica "Los varones y sus clamores: los sentidos de la demanda de respeto y la lógica de la violencia entre jóvenes", *Espacio Abierto*, 16, 3, 2007, pp. 577-608.